

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 17 de noviembre de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



**Anserma, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

Ref:
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON
GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8
Demandada: LUZ FANNY VÉLEZ RODRÍGUEZ
C.C. Nro. 24.393.387
Radicado: 17042-4089-001-2022-00112-00
Asunto: NO ACEPTA NOTIFICACIÓN - ORDENA
NOTIFICAR
Sustanciación: Nro. 671

Los memoriales y anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora se **AGREGAN** al expediente para conocimiento y fines pertinentes.

De otra parte, el Despacho no acepta la notificación remitida a la señora **LUZ FANNY VÉLEZ RODRÍGUEZ** como quiera que la parte actora no indicó todos los canales de atención de este Despacho tal y como fue ordenado mediante auto que libró mandamiento de pago, sumado a que tampoco acreditó que se haya remitido a la parte ejecutada todo el traslado de la demanda y anexos con el auto que libró mandamiento de pago, dado que no es posible abrir los archivos adjuntos a la notificación para verificar el contenido de cada uno de ellos.

En consecuencia, y en aras de salvaguardar los derechos de la parte demandada, se **ORDENA QUE POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO** se haga la notificación de la demandada, en debida forma del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a la siguiente dirección de correo electrónica aportada en la demanda: amorez2131@gmail.com, a través de los medios electrónicos dispuestos en el Despacho Judicial en aras de dar celeridad al trámite y que la parte actora no incurra en gastos.

Dicha notificación del auto admisorio de la demanda al citado demandado se surtirá conforme lo establecido en el **Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.**

Para lo cual se les remitirá las providencias respectivas como mensaje de datos a las direcciones electrónicas arriba mencionadas, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por el mismo medio remítase los anexos respectivos que deban entregarse como traslado.

Finalmente, ADVIERTASE a la parte demandada, que:

“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Finalmente, para todos los efectos se tendrá que el bien inmueble objeto del proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-6259 se encuentra registrado y pertenece a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y no a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, como erradamente lo informó la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 167 fijado el 18 de noviembre de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb76c1dfb7f0d935df084b01baedf3195939a4c58294476644e36f0fab2e3b0c**

Documento generado en 17/11/2022 05:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>